

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 713

VIEDMA, 12 de Abril de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0242/19 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 036/19 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR TÉCNICO (ESPECIALIDAD ANTROPOLOGÍA), DESTINADO A LA UNIDAD FISCAL TEMÁTICA N° 1 DE GENERAL ROCA -LEGAJO Nro. MPF-RO-00718-2019-.

Que tal contratación se fundamenta en requerimiento efectuado mediante correo electrónico obrante a fs. 2/3 por el Fiscal Dr. Luciano Garrido con funciones en la mencionada Unidad Fiscal.

Que el presente procedimiento tiene por objeto la contratación de la Licenciada en Antropología Sra. Marisel Lorena Lanciotti como Consultor Técnico, con el fin de asistir profesionalmente a la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de Gral. Roca, en la causa "COMISARÍA 31 S/INVESTIGACIÓN HALLAZGO DE RESTOS ÓSEOS", Legajo Nro. MPF-RO-00718-2019.

Que la citada consultora deberá realizar una pericia antropológica en los autos citados en el párrafo que antecede, sobre los restos óseos que fueron encontrados en zona de bardas de la ciudad de Gral. Roca, a fin de poder determinar su vinculación o no con un caso de antigua data donde se investiga la desaparición de Marcos Herrera.

Que en la pericia, la profesional deberá cumplimentar los siguientes puntos: 1- determinar edad y sexo de los restos óseos; 2- data del óbito; 3- si es posible conocer alguna característica física de la persona (ej.: altura, raza, etc.) u otra que permita su individualización; 4- cualquier dato que estime de interés consignar para la investigación.

Que a fs. 4 se expidió el Jefe de División Fiscalía General aclarando que la profesional actuará como Consultor Técnico y no como perito, en virtud a que la investigación se encuentra en etapa preliminar.

Que en la lista de Peritos que anualmente confecciona la Cámara Civil (fs. 07/12 vta.) en la especialidad "Antropología" solo figura inscripta la licenciada que se intenta contratar, en consecuencia no resulta aplicable el criterio de convocatoria a la misma.

Que la tarea a desarrollar según consta a fs. 22, demandará un tiempo estimado de doce (12) días hábiles de labor profesional una vez que los restos óseos se encuentren en el Cuerpo Médico Forense de General Roca y a partir de la recepción por parte del consultor contratado.

Que a fs. 32 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que se adjunta documentación personal de la profesional a fs. 13/18 vta., 29 y 45; habiendo prestado conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" a fs. 41/44.

Que a fs. 48/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que el costo total de los honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor JUS determinado a partir del 01/04/2019 (\$ 1.730,00), equivale a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.950,00), siendo tal valor a abonar a la profesional fundado en presupuesto requerido y presentado a fs. 03/03 vta., y constancia de valor JUS agregada a fs. 30. La facturación deberá ajustarse conforme valor JUS vigente al día anterior a la fecha de la respectiva facturación (Cláusula Tercera del modelo de contrato fs. 42 vta).

Que a los fines de la razonabilidad de los honorarios pretendidos, se expresa el Dr. Eduardo Rosso a fs. 23/23 vta., detallando que la Secretaría a su cargo no cuenta con una escala de honorarios de referencia definida por alguna norma y/o colegio profesional, teniendo como única referencia los honorarios que se le han regulado oportunamente a la misma licenciada en otras oportunidades, los que se aproximan a los pretendidos (fs.19/21). Asimismo, destaca la calidad de la profesional ante las características de las tareas a desarrollar.

Que a fs. 24/24 vta. intervino la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General emitiendo Dictamen Nro. 072/19-DAL-PG, sin objeciones jurídicas que formular para que se continúe con el trámite de rigor y se proceda a la contratación directa de la profesional.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. c) y o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 57/58).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada

26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa Nro. 036/19 con la Lic. Marisel Lorena Lanciotti, CUIT Nro. 27-25618297-7, con domicilio en calle Chubut Nro. 10 de la ciudad de General Roca, para la asistencia técnica de servicios profesionales en la especialidad antropología, en la causa: "COMISARÍA 31 S/INVESTIGACIÓN HALLAZGOS RESTOS ÓSEOS", Legajo Nro. MPF-RO-00718-2019, con el objeto de asistir técnicamente a la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de General Roca, en la suma equivalenta a QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor JUS determinado a partir del 01/04/2019 (\$ 1.730,00), corresponde a PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.950,00); conforme contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGR.	FINANC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$25.950,00

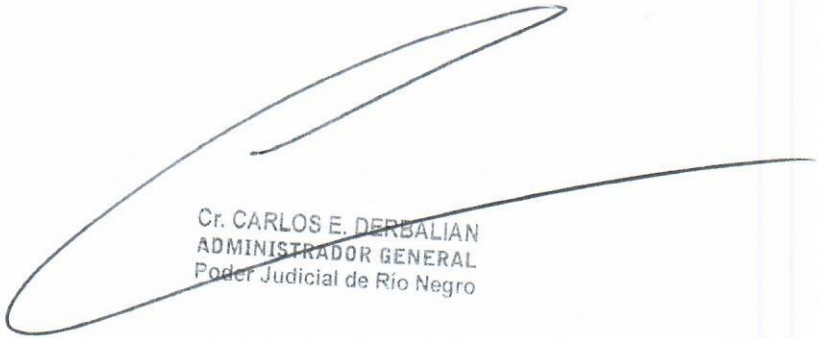
Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la Lic. Marisel Lorena Lanciotti.-

Artículo 3ro: Establecer que el importe mencionado en el artículo 1ro. de la presente deberá ajustarse conforme valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente.-

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Lic. Marisel Lorena Lanciotti, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

mb



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la Sra. Marisel Lorena Lanciotti, DNI Nro. 25.618.297, CUIT Nro. 27-25618297-7, con domicilio en calle Chubut Nro. 10, de la ciudad de General Roca, en adelante “LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA PROFESIONAL para que emita dictamen sobre la siguiente Causa Judicial:

1) Legajo Nro. MPF-RO-00718-2019 "COMISARÍA 31 S/INVESTIGACIÓN HALLAZGO DE RESTOS ÓSEOS".

LA PROFESIONAL deberá realizar una pericia antropológica sobre los restos óseos (cráneo parcial esqueletizado) encontrados en zona de bardas de la ciudad de General Roca, a fin de determinar su vinculación o no con un caso de antigua data donde se investiga la desaparición de Marcos Herrera. Asimismo, la pericia deberá cumplimentar los siguientes puntos: 1- determinar edad y sexo del mismo; 2- data del óbito; 3- si es posible conocer alguna característica física de la persona (ej.: altura, raza, etc.) u otra que permita su individualización; 4- cualquier dato que estime de interés consignar para la investigación.

Expte. Nro. A/CM/0242/19, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Agente Fiscal -Dr. Luciano Garrido-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de doce (12) días hábiles, efectivos, de labor profesional; una vez que los restos óseos se encuentren en el Cuerpo Médico Forense de General Roca y desde el momento de la efectiva recepción por parte de LA PROFESIONAL.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/04/2019 (\$ 1.730,00), equivale a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.950,00) IVA INCLUIDO, siendo tal valor abonado a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de General Roca -Luciano Garrido- donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-25618297-7, registrada como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrará supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de la consultora, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias

de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - Sra. Marisel Lorena Lanciotti -.

OCTAVA: LA PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. La mentada garantía podrá constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;
- d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.
- e) Mediante pagaré a la vista, y deberá contener los sellados de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante, como lugar de pago.

NOVENA: Si LA PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro